

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General
de la Nación

SENTENCIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver respecto de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Oriana Lissete Vanegas Mora, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, teniendo como vinculadas a Datacredito (Experian Colombia S.A.) y a la Fiscalía General de la Nación para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida digna, a la personalidad jurídica, a la honra, al debido proceso, al buen nombre y a la integridad personal.

HECHOS RELEVANTES

Informa la accionante que tuvo un crédito personal con Icetex identificado con el No. 0175050004-4, con el fin de adelantar estudios de especialización desde el 08 de noviembre de 2012, el cual fue pagado de manera oportuna en el mes de agosto del año 2018.

Indica que también fue codeudora de otro crédito ante la misma entidad (No. 0192623748-5), siendo titular del mismo la señora Lorena Vanegas Gutiérrez, desde el mes de mayo de 2010, el cual se encuentra vigente a la fecha, sin tener periodos de mora

Señala que a pesar de haber manejado adecuadamente los créditos, a la fecha aparece con reporte negativo en las centrales de riesgo, en razón a que el Icetex manifiesta que en su bases de datos se evidencia que es codeudora del crédito Acces No. 0195298785-9, adjudicado en el mes de enero de 2013, a nombre del señor Jeisson Ebany Daza Delgado y que al 11 de marzo de 2019, presentaba una mora de 480 días, que a la fecha se encuentra como cartera castigada.

Que con base en lo anterior, Icetex envió reporte negativo a las centrales de riesgo, afectándola comercialmente.

Argumenta no conocer al señor Jeisson Ebany Daza Delgado, por lo que indica que los documentos utilizados para la aprobación del crédito son, presuntamente, falsos.

Señala que una vez tuvo conocimiento de lo anterior, formuló petición al Icetex, mediante la cual solicitó información referente a la obligación, evidenciando que había sido falsificada su información, siendo suplantada.

Informa que el Icetex solo entregó copia del pagaré y de la carta de instrucciones presuntamente firmados, pero sin huella dactilar de la actora y sin allegar los demás documentos soporte.

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

Indica que la accionada falló en la revisión de la aprobación del crédito del señor Jeisson Ebany Daza Delgado y no confrontó los documentos soportes requeridos para el deudor solidario, teniendo en cuenta que ya había aprobado créditos con anterioridad, evidenciándose entonces errores graves en el procedimiento.

Que el 05 de abril de 2019 presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad en documento privado, proceso que a la fecha no ha tenido ningún avance, a pesar de encontrarse activo (SPOA 760016099175201900558).

Manifiesta que el 15 de abril de 2019 radique petición ante el Icetex solicitando el retiro del reporte negativo en las centrales de riesgo, recibiendo respuesta negativa el 10 de mayo de esa misma anualidad, por cuanto se debe obtener primero un pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

Argumentando estos hechos, basa su petitum en que se le tutelen los derechos fundamentales deprecados y, en consecuencia, se ordene al Icetex actualizar la información ante las centrales de riesgos y suspender el cobro del crédito No. 1900501529878-5.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio del 29 de abril de 2021 (fls. 44 y 45 del expediente), se avocó la acción de tutela y se resolvió vincular a Datacredito (Experian Colombia S.A.) y a la Fiscalía General de la Nación. Debidamente notificadas la entidad accionada y las vinculadas (fl. 46 del expediente), se pronunciaron frente a la acción constitucional en los siguientes términos:

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A través de correo electrónico recibido el 29 de abril de 2021 (fls. 57 a 58 del expediente), la Fiscal 06 Local – Grupo de Averiguación de Responsables informa que ese despacho, en desarrollo del programa metodológico, elaboró la orden policial No. 6035583, consistente en: i. la obtención de documentos originales, ii. Toma de muestras manuscriturales y de la huella, iii. Remisión al grupo de grafología y dactiloscopia, fin de establecer uniprocedencia con las muestras tomadas a la denunciante, y en caso de no corresponder, establecer a qué persona pertenece.

Indica que se encuentra a la espera de los resultados de la orden y, de acuerdo a ello ordenar el restablecimiento del derecho de manera inmediata a la señora Vanegas Mora.

- ICETEX

A través de correo electrónico recibido el 04 de mayo de 2021 (fls. 59 a 96 del expediente), la apoderada judicial de la entidad informa que la actora es deudora solidaria de la obligación de la beneficiaria Lorena Vanegas Gutiérrez y, además del beneficiario Jeisson Ebany Daza Delgado.

Señala que la obligación a cargo de la señora Vanegas Gutiérrez registra en etapa final de amortización y a la fecha el siguiente registro:

- La obligación se encuentra en mora.
- Saldo vencido: \$588.668,54
- Fecha límite de pago próxima cuota: 20 de abril de 2021.
- Valor próxima cuota: \$587.483,27
- Saldo para cancelación total: \$26.860.047,14

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

Pero que, no obstante, los reportes ante los operadores de información crediticia Datacredito y Transunion, son de carácter positivo por parte de Icetex.

Manifiesta que, frente a la obligación contraída como deudora solidaria del señor Jeisson Ebany Daza Delgado, presenta el siguiente estado de la obligación, con corte al 30 de abril de 2021:

- La obligación se encuentra en Mora
- Saldo vencido: \$12.583.641,27
- Fecha límite de pago próxima cuota: 05 de mayo de 2021
- Valor próxima cuota: 239.049,99
- Saldo para cancelación total: 19.607.956,56
- Último pago registrado: 06 de agosto de 2015.

Manifiesta que de acuerdo con el comportamiento, la obligación presenta reportes negativos para el periodo comprendido de diciembre de 2017 a febrero de 2020, lo anterior, como quiera que desde esa fecha no se han generado reportes negativos, pese a la mora que presenta, de conformidad con el estado de emergencia ocasionado por la pandemia del Covid-19.

Argumenta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Habeas Data 1266 de 2008, remitió a la dirección residencial de la deudora registrada para ese momento en el sistema, las comunicaciones previas, a través de las cuales se prevenía del estado de mora que presentaba cada crédito y el reporte negativo que se generaría a tales obligaciones.

Que de acuerdo a lo anterior, se ratifica la información reportada por el Icetex para esa obligación, la que se encuentra acorde con el comportamiento de pago de la misma y deberá cumplir con la permanencia establecida por el operador de la información.

Señala que la entidad cuenta con los títulos valores, en los que de acuerdo con la presentación personal y reconocimiento de texto efectuado por la Notaría Once de Cali, la accionante y el beneficiario suscribieron las garantías que respaldan la obligación.

Informa que la entidad ha atendido las peticiones elevadas por la accionante y que el 04 de mayo de 2021, el Icetex remitió respuesta de fondo, clara y congruente, donde se informó a la actora lo expuesto y se adjuntó copia de las garantías del crédito.

Hace saber que la entidad no tenía conocimiento de la existencia de la noticia criminal a la que hace referencia la accionante, la que se encuentra en fase preliminar (indagación), no obstante, el Icetex se constituirá como víctima con el fin de hacer valer ante la Fiscalía General de la Nación y ante los jueces, si es del caso, los derechos a la verdad, justicia y reparación integral; sin embargo, a la fecha el título valor cuenta con el valor jurídico requerido para su validez.

Que de acuerdo con lo anterior se encuentran atentos a la instrucción que imparta el ente investigador y que, una vez se efectúe el cotejo de los documentos que respaldan el crédito educativo, procederá en debida forma, acatando las instrucciones y órdenes judiciales que se emitan sobre el particular.

Por lo anterior, solicita se deniegue el amparo solicitado y se declare que la acción de tutela carece de objeto por no existir amenaza, ni vulneración de derecho fundamental alguno.

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

- DATACREDITO (EXPERIAN COLOMBIA S.A.)

La entidad vinculada Datacredito (Experian Colombia S.A.), no realizó ninguna manifestación respecto de la presente acción constitucional.

ACERVO PROBATORIO

Obra en el plenario los siguientes documentos:

PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

- Téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con el escrito de tutela (fls. 8 a 37 y 107 del expediente).

PRUEBAS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- La entidad vinculada Fiscalía General de la Nación no aportó pruebas con el escrito de contestación de la acción de tutela.

PRUEBAS ICETEX

- Téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la acción de tutela (fls. 67 a 96 del expediente).

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es el mecanismo procesal instituido a partir de la Constitución de 1991 para la protección de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada, en este caso, por el Icetex, la Fiscalía General de la Nación y Datacredito (Experian Colombia S.A.).

Ahora bien, este Juzgado es competente para conocer de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, donde se determina la competencia de los jueces para conocerla, así como los requisitos mínimos que debe observar la solicitud correspondiente, los que se cumplen a cabalidad en este trámite, permitiendo así resolverlo.

Así las cosas, corresponde a este Despacho analizar si se ha vulnerado por parte del Icetex, la Fiscalía General de la Nación y Datacredito (Experian Colombia S.A.), los derechos fundamentales invocados por el extremo activo de la litis al no actualizar la información de la actora ante las centrales de riesgo y negarse a suspender el cobro del crédito No. 1900501529878-5.

CASO CONCRETO

El asunto que hoy ocupa la atención del Juzgado, versa sobre la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la personalidad jurídica, a la honra, al debido proceso, al buen nombre y a la integridad personal presuntamente vulnerados por la entidad accionada y las vinculadas, al efectuar un reporte negativo en contra del accionante en las centrales de riesgo, derivado de la falta de pago del crédito No. 1900501529878-5, en el que es deudora solidaria del señor Jeisson Ebany Daza Delgado, además de negarse a suspender el cobro del mismo.

De conformidad con los hechos narrados por la señora Oriana Lissete Vanegas Mora en el escrito de tutela, indica que el Icetex le generó un reporte negativo en las centrales de riesgo por encontrarse en mora el pago del crédito No.

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

1900501529878-5, en el que se actúa como deudora solidaria y cuyo titular es el señor Jeisson Ebany Daza Delgado.

Informa que, el Icetex no realizó verificación de los documentos soportes para aprobar el crédito educativo del señor Daza Delgado y que ella no suscribió el pagaré y la carta de instrucciones con las que se soportó la obligación, motivo por el cual formuló la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad de documento privado, investigación que no ha tenido avances a la fecha.

Inconforme la actora con la decisión adoptada por el Icetex, formuló la acción de tutela que hoy ocupa la atención del Despacho.

Ahora bien, al estudiar el expediente se avizora que dentro del trámite de la referencia, el Icetex procedió a exponer que de conformidad con la ley de habeas data (1266 de 2008), se efectuó el correspondiente procedimiento para informar a la accionante sobre la mora presentada en la obligación de la cual ella es deudora solidaria que derivó en el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

Que desconocía que en la Fiscalía General de la Nación cursa la investigación penal por el injusto de falsedad en documento privado denunciado por la actora, pero que, no obstante, la obligación adquirida por el señor Jeisson Ebany Daza Delgado cuenta con total validez pues no ha sido declarado falso o inválido por ninguna autoridad judicial.

Indica que, hasta que ello no suceda, no se podrá modificar el reporte negativo que hoy persiste en las centrales de riesgo.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, señaló las actuaciones adelantadas a través de la orden judicial No. 6035583 y que una vez se obtuvieran resultados, cuyo objeto es lograr la plena identificación del sujeto activo de la acción y ordenar el restablecimiento del derecho de la señora Oriana Lissete Vanegas Mora.

De conformidad con lo citado en precedencia y analizado el caso concreto, se debe estudiar si a la accionante le están vulnerando sus derechos fundamentales en razón a que el Icetex ha efectuado reporte negativo ante las centrales de riesgo por la mora presentada en el crédito No. 1900501529878-5 y ha continuado con el cobro, sin tener en cuenta que, presuntamente fue suplantada para la firma del pagaré soporte de la obligación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el material probatorio allegado tanto por la accionante como por el extremo pasivo de la Litis (Icetex y Fiscalía General de la Nación), se evidencia que efectivamente que entre el Icetex, Jeisson Ebany Daza Delgado y Oriana Lissete Vanegas Mora se suscribió, presuntamente, el pagaré No. 1144157547 como garantía del crédito educativo No. 1900501529878-5¹.

También se evidencia que en la Fiscalía 06 Local – Grupo de Averiguación de Responsables se adelanta investigación penal por el delito de falsedad en documento privado, por noticia criminal interpuesta por el señora Oriana Lissete Vanegas Mora, derivada de la presunta falsificación de su firma en el pagaré No. 1144157547 citado con anterioridad, proceso que, según información suministrada por el ente acusador, aún no ha culminado.

Ahora bien, al estudiar íntegramente el expediente se tiene que en el pronunciamiento efectuado por la Fiscalía General de la Nación se informó que no ha efectuado la plena identificación del sujeto activo de la acción penal, motivo por

¹ Folios 67 a 73 del expediente

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

el cual, tal como lo indica la accionada Icetex, los documentos que sirvieron de soporte para el otorgamiento del crédito estudiantil No. 1900501529878-5 se consideran válidos, hasta tanto el ente investigador determine, sin lugar a dudas, que adolece de falsedad, por haberse suscrito por persona diferente a la hoy accionante, es decir, el cobro por la mora en la obligación y el posterior reporte negativo en las centrales del riesgo de la accionante por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior no fue caprichosa sino, por el contrario, se fundamentó en la normatividad vigente aplicable a la materia (Ley 1266 de 2008), por presumirse la validez de los documentos que obran en los archivos de la entidad.

Así las cosas, en el caso objeto de estudio, evidencia el Juzgado que las razones por las cuales se adelantó el cobro por mora del crédito No. 1900501529878-5 y el posterior reporte negativo en las centrales de riesgo de la señora Oriana Lissete Vanegas Mora se encuentran consignados en el certificado emitido por el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera del Icetex².

Este escenario hace patente que la decisión de la Administración se basó en unos documentos que cuentan con presunción de legalidad al tenor de lo consagrado en el artículo 244 del Código General del Proceso³, circunstancia que hace inviable su reproche directo por tutela, en atención a lo indicado en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 6º. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

Lo expuesto significa que la acción de tutela no suplanta la vía judicial ordinaria pues para ello existen instrumentos judiciales, como lo es la investigación penal que en la actualidad adelanta la Fiscalía General de la Nación como ente competente, para controvertir lo consignado en el pagaré citado en otro acápite de esta providencia.

Por lo anterior, de conformidad con la normatividad citada previamente y con base en las pruebas documentales allegadas al expediente, este Despacho negará el amparo constitucional deprecado.

Además, de la revisión del material probatorio, no resulta evidente un perjuicio irremediable para la accionante, pues hasta que la Fiscalía General de la Nación no culmine la investigación y determine la veracidad o no del documento objeto de la

² Fls. 74 a 76

³ “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00062-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Oriana Lissete Vanegas Mora
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Vinculado: Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Fiscalía General de la Nación

noticia criminal, no se podrá determinar si el Icetex debe suspender o terminar con el cobro realizado y actualizar la información crediticia de la actora ante las centrales de riesgo; por ello, en criterio de este operador judicial, el actuar de la entidad accionada no puede calificarse como atentatorio de los derechos fundamentales de la señora Vanegas Mora, desvirtuándose así cualquier transgresión, lo que impone en consecuencia negar el amparo pedido.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la personalidad jurídica, a la honra, al debido proceso, el buen nombre y a la integridad personal invocados por la señora **ORIANA LISSETE VANEGAS MORA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las partes intervinientes, en los términos y forma previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no es impugnado este fallo dentro del término que prevé el artículo 31 del Decreto 2591/91, **REMÍTASE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dd037ee64c17ab5bae08b8636c7ac8d98c56bfc1c700243ca92808421ebb90

Documento generado en 13/05/2021 08:48:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**